

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190033300
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	VERACRUZ DEL SOCORRO CARRASCAL MONTES

INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE:

Se deja constancia que la demandante, señora VERACRUZ DEL SOCORRO CARRASCAL MONTES, así como su apoderada judicial, la Dra. DALIDA MARÍA MARTÍNEZ ARBOLEDA, **no** comparecieron a la presente diligencia judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo las 9:36 de la mañana, del presente día, la demandante, ni su apoderada judicial, se han conectado o hecho presente a la audiencia, así como tampoco han tenido participación alguna con posterioridad al auto admisorio de la demanda de fecha 30 de noviembre de 2020, pues en el expediente puesto a la vista al Despacho no reposa ningún escrito o memorial que manifieste el interés de la demandante de continuar con el presente proceso.

Así mismo, se confirma que el link de acceso a la audiencia virtual que aquí se adelanta, fue enviado de manera correcta al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, el cual fue suministrado por ella dentro de la demanda y corroborado por el Despacho en la plataforma SIRNA.

En ese sentido, el Despacho considera que el **interrogatorio** que de oficio se decretó y que el día de hoy se pretendía practicar a la señora VERACRUZ DEL SOCORRO CARRASCAL MONTES, es trascendental para poder tener claridad y certeza sobre la ocurrencia de los hechos de la demanda. Sin embargo, como tal diligencia no ha sido posible practicarse, toda vez que ni la demandante, ni su apoderada judicial, han comparecido a la presente audiencia, conlleva a que las pretensiones de la demanda se despachadas desfavorablemente.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Denegar** las **pretensiones** de la demanda de **Nulidad de Registro Civil**, presentada por la señora VERACRUZ DEL SOCORRO CARRASCAL MONTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.023.665.

2. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, connected loops and curves, positioned above the printed name.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY